



# **Caja Rural de Asturias Reglamento de la Comisión de Auditoría**

<b>CAPÍTULO I – NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO</b> .....	3
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE .....	3
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO .....	3
<b>CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS</b> .....	3
Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.....	3
Artículo 4º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA.....	4
Artículo 5º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS .....	4
Artículo 6º.- FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO .....	5
Artículo 7º.- FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR DE CUENTAS.....	5
Artículo 8º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.....	6
Artículo 9º.- OTRAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN .....	7
<b>CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN</b> .....	7
Artículo 10º.- COMPOSICIÓN .....	7
Artículo 11º.- NÚMERO DE MIEMBROS .....	8
<b>CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS</b> .....	8
Artículo 12º.- DESIGNACIÓN.....	8
Artículo 13º.- CESE .....	8
Artículo 14º.- DURACIÓN .....	8
<b>CAPÍTULO V - REUNIONES</b> .....	9
Artículo 15º.- SESIONES .....	9
Artículo 16º.- CONVOCATORIA .....	9
Artículo 17º.- CONSTITUCIÓN.....	10
Artículo 18º.- ACUERDOS.....	10
Artículo 19º.- ASISTENCIA.....	10
<b>CAPÍTULO VI - RELACIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA</b> .....	11
Artículo 20º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR Y OTRAS COMISIONES .....	11
Artículo 21º.- RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA .....	11
Artículo 22º.- RELACIONES CON CUMPLIMIENTO NORMATIVO .....	12
Artículo 23º.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS .....	12
Artículo 24º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA.....	12
Artículo 25º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ....	12
Artículo 26º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS.....	12
<b>CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN</b> .....	13
Artículo 27º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES .....	13
Artículo 28º.- MEDIOS Y RECURSOS .....	13
Artículo 29º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.....	13
Artículo 30º.- INTERPRETACIÓN.....	13

## **CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

### **Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE**

- 1)** La Comisión de Auditoría (en adelante la Comisión, el Comité de Auditoría o el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de Caja Rural de Asturias, S.C.C. (en adelante, la “Caja” o la “Sociedad”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
- 2)** La aprobación del Reglamento del Comité corresponde al Consejo Rector de la Caja.
- 3)** El Reglamento se revisará anualmente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas, y podrá ser modificado a instancias de la Presidencia del Comité o de dos de sus miembros mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

### **Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno del Comité de Auditoría de la Caja, teniendo en cuenta los criterios establecidos al respecto por la normativa de solvencia de entidades de crédito, las disposiciones legales sobre el Comité de Auditoría derivadas de la condición de entidad de interés público y las recomendaciones de los órganos supervisores, sin perjuicio de la adecuación de los mismos a las características de la Caja.

## **CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

Las funciones del Comité comprenderán las siguientes materias:

- 1)** La supervisión de la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la Caja y el cumplimiento de los requerimientos legales en materias propias de este Comité.
- 2)** La supervisión de la auditoría interna.
- 3)** La supervisión del cumplimiento normativo de la Caja, velando, en particular, porque los códigos éticos y de conducta internos cumplan las exigencias normativas y sean adecuados para la Caja, con especial control y supervisión del cumplimiento y ejecución de las medidas establecidas en el Manual del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal de la Caja.
- 4)** La supervisión de la actividad del auditor de cuentas.
- 5)** La supervisión, elaboración y difusión de la información económico-financiera de la Caja.
- 6)** Cualesquiera otras que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

## **Artículo 4º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA**

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la auditoría interna:

- 1)** Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la auditoría interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- 2)** Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.
- 3)** Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- 4)** Velar por que Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- 5)** Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras Comisiones y la dirección ejecutiva.
- 6)** Velar por el correcto cumplimiento e implantación del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (SGCP), en especial supervisar la actuación del Órgano de Cumplimiento Penal establecido en el referido SGCP.
- 7)** Establecer y supervisar el Canal Ético de la Caja que permita al personal comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Caja y las sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiéndole asimismo la función decisoria en relación con los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.
- 8)** Recibir y evaluar los informes y auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o del presente Comité.

## **Artículo 5º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS**

En coordinación, en su caso, con la Comisión de Riesgos, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos, en tanto en cuanto no estén expresamente asignadas a la Comisión de Riesgos:

- 1)** Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja.
- 2)** Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.

- 3) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, reforzando la idea de que es a estos responsables a quienes corresponde gestionar eficazmente los riesgos y que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.

## **Artículo 6º.- FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

El Comité tendrá las siguientes funciones en el ámbito del cumplimiento normativo:

- 1) Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
- 2) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.
- 3) Mantener la ética en la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas de impacto excepcional para la entidad, los conflictos de interés del personal así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.
- 4) Recibir y evaluar el informe anual de Cumplimiento Normativo.

## **Artículo 7º.- FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR DE CUENTAS**

El Comité tendrá las siguientes funciones respecto del auditor de cuentas:

- 1) Elevar al Consejo Rector de la Caja las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:
  - 1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y
  - 2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- 2) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- 3) Preservar la independencia de los auditores de cuentas en el ejercicio de sus funciones. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Caja y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor

externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 4) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, considerados individualmente y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- 5) Revisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los auditores de cuentas.
- 6) Evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- 7) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

## **Artículo 8º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

El Comité tendrá las siguientes funciones en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico financiera:

- 1) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- 2) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, y en particular, cuando la Caja esté obligada por la normativa a contar con un Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIIF), a conocer, entender y supervisar la eficacia del mismo y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- 3) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente.
- 4) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, accionistas, inversores, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- 5) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Caja.
- 6) Evaluar cualquier propuesta de la dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

## **Artículo 9º.- OTRAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

Serán también funciones del Comité las siguientes:

- 1)** Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
  - 1º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
  - 2º. las operaciones con partes vinculadas, cuyo control no esté expresamente asignado a otros órganos o comités por normativa legal o reglamentaria.
- 2)** Supervisar el cumplimiento por la Caja de las obligaciones en materia protección de datos de carácter personal.
- 3)** Supervisar las obligaciones de la Sociedad en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- 4)** Seguimiento y valoración de los objetivos de las funciones de Auditoría Interna, Cumplimiento Normativo y PBC/FT en base al grado de realización de aquellos que puedan ser presupuestados y medibles, expresando su conformidad al abono de los incentivos correspondientes cuando proceda.

## **CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN**

### **Artículo 10º.- COMPOSICIÓN**

- 1)** El Comité estará formado por miembros del Consejo Rector que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2)** Adicionalmente a su condición de no ejecutiva, la Presidencia del Comité deberá:
  - Revestir la condición de consejero/a independiente.
  - No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
  - No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean socias de la Caja.
  - Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros del Comité.
  - Deberá ser sustituida cada cuatro años, pudiendo ser reelegida una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 3)** En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

## **Artículo 11º.- NÚMERO DE MIEMBROS**

- 1) El Comité estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 2) Asimismo, el Consejo Rector procurará que los miembros del Comité tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por el Comité de Auditoría, como podrían ser los de finanzas, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

## **CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS**

### **Artículo 12º.- DESIGNACIÓN**

- 1) Los miembros del Comité serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre sus integrantes.
- 2) Igualmente, el Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros del Comité a quien deba ostentar el cargo de Presidente/a, que deberá tener la categoría de independiente.

El Presidente/a del Comité actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.

- 3) El Consejo Rector podrá designar asimismo un Secretario/a, que podrá ser el del Consejo Rector, que asistirá a la Presidencia en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras. En todo caso, no tendrá que ser necesariamente miembro de la propia Comisión.

### **Artículo 13º.- CESE**

Los miembros del Comité cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de miembros del Consejo Rector de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de ejecutivos.

### **Artículo 14º.- DURACIÓN**

- 1) Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de miembros del Consejo, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2) Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de, al menos, el 50% de los miembros del Consejo Rector (sin incluir al representante de los trabajadores), los miembros del

Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.

- 3) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros del Comité, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

## **CAPÍTULO V - REUNIONES**

### **Artículo 15º.- SESIONES**

- 1) El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente/a, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, el Comité de Auditoría se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que la Presidencia del Comité pueda informar adecuadamente al Consejo Rector sobre las actividades de aquél.

Igualmente, el Comité deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

- 2) Las reuniones del Comité de Auditoría se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente/a y señalado en la convocatoria.
- 3) Podrán celebrarse reuniones del Comité de Auditoría a distancia, por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, el Comité se entenderá celebrado en el lugar del domicilio social.
- 4) El Comité de Auditoría establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 5) En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente/a de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

### **Artículo 16º.- CONVOCATORIA**

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 8 días por la Secretaría del Comité a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente/a o Secretario/a por orden verbal o escrita de aquél.

- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, diferenciando en lo posible las materias objeto de decisión y las de mera información, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente/a del Comité, mediante acuerdo unánime de sus miembros.

### **Artículo 17º.- CONSTITUCIÓN**

- 1) Quedará constituido el Comité con la presencia de la mayoría de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente/a presidirá la sesión el miembro del Comité más antiguo y en caso de ausencia del Secretario/a actuará como tal el más moderno.

### **Artículo 18º.- ACUERDOS**

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente/a tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
- 3) El Secretario/a del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas del Comité deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.
- 4) La Comisión podrá válidamente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

### **Artículo 19º.- ASISTENCIA**

- 1) A requerimiento del Comité, podrá asistir a sus reuniones cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.
- 2) La Dirección General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité.
- 3) El Comité podrá requerir la presencia del auditor de cuentas en sus reuniones.
- 4) Asimismo, el Comité podrá requerir la comparecencia de otras personas (miembros del Consejo, expertos, auditor interno, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 5) En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de Auditoría de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente/a y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que sus miembros consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones del Comité. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del auditor interno en cuanto al reporte a este Comité de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad del Comité, así como la de información por parte de la Dirección General.

La presencia de otros directivos o miembros del Consejo en las reuniones del Comité debe ser como regla general, de manera ocasional.

Todo ello no deberá suponer una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento del Comité, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros del Comité.

Asimismo, y en particular, el auditor de cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones del Comité de Auditoría.

## **CAPÍTULO VI - RELACIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

### **Artículo 20º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR Y OTRAS COMISIONES**

- 1)** El Presidente/a del Comité informará al Consejo Rector en la primera sesión de este posterior a la reunión del Comité sobre los acuerdos y actividades desarrolladas, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2)** El Comité de Auditoría elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y además, cuando el Comité lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.
- 3)** Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento al Comité de Auditoría, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia del Comité.
- 4)** El Comité deberá interactuar con los restantes comités o comisiones delegadas del Consejo Rector cuando sea preciso. Dicha interacción podrá revestir la forma de participación cruzada de manera que el Presidente/a o un miembro del Comité también lo sea de otro u otros, sin que en ningún caso su composición pueda ser idéntica.

### **Artículo 21º.- RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA**

- 1)** El Comité propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de Auditoría Interna.
- 2)** El Comité orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo una dependencia funcional del propio Comité.
- 3)** Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el responsable de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que el Comité lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de deliberación y toma de decisiones.

El Presidente/a del Comité actuará como portavoz del mismo en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General.

## **Artículo 22º.- RELACIONES CON CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

El responsable de la unidad de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicho Comité de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.

## **Artículo 23º.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS**

- 1) El Comité hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
- 2) En todo caso, la comunicación entre el Comité de Auditoría y el auditor de cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

## **Artículo 24º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA**

El Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular la dirección general y financiera, a través del Presidente/a del Comité, y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

## **Artículo 25º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios de sus miembros o de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

## **Artículo 26º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS**

El Comité, a través de la Secretaría del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente/a del Comité, quien deberá informar a su homólogo en el Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

El Comité podrá igualmente, a través de la Secretaría del Consejo Rector, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

## **CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN**

### **Artículo 27º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES**

- 1)** El Comité podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente, a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2)** En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus integrantes por su condición de miembros del Consejo y del Comité, deberán estos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Caja, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3)** Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a sus reuniones y prestar la cooperación que el Presidente/a les solicite.
- 4)** Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

### **Artículo 28º.- MEDIOS Y RECURSOS**

- 1)** El Comité de Auditoría, con la asistencia de las unidades internas de Auditoría Interna, Control Global del Riesgo y Cumplimiento Normativo, aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros del Comité.
- 2)** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través de la Secretaría del Consejo Rector de la Caja.

### **Artículo 29º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN**

- 1)** Los miembros del Comité y el personal directivo de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario/a del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2)** Adicionalmente, el Presidente/a y los miembros del Comité tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización, siendo asimismo objeto de difusión a socios y socias y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

### **Artículo 30º.- INTERPRETACIÓN**

- 1)** En la aplicación e interpretación de este Reglamento, el Comité de Auditoría tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores y, en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- 2)** Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por su Presidente/a, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.

\*\*\*